



J. Instrucción 2
Barcelona
D.P. 3757 / 15 – M

Magistrada-Juez. Ilma. Sra. Eugenia Canal Bedia

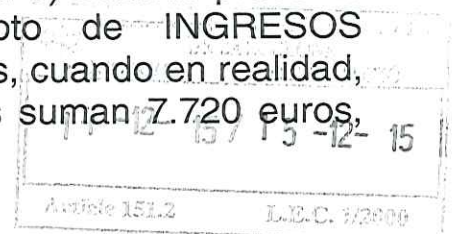
A U T O

En Barcelona, a siete de diciembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa se inició en virtud de denuncia interpuesta por por un presunto delito de apropiación indebida, que atribuye a Jordi Eduardo Aubeso.

Es presupuesto fáctico de la referida denuncia que el denunciado, Jordi Eduardo Aubeso, Presidente de la FEDERACIÓN CATALANA DE FÚTBOL SALA, en su calidad de tal, se apropió de forma indebida de las siguientes cantidades de dinero: 1) Mediante una tarjeta MASTERCARD, asociada a una cuenta bancaria de la Federación, efectuó operaciones no autorizadas no justificadas, desde el 5 de diciembre de 2014 al 7 de julio de 2014, por un valor de 15.730 euros. Y en el mes de julio de 2015 por un importe de 1.700 euros. Los gastos totales con esta tarjeta son de 17.430 euros. 2) Realizó dos transferencias bancarias sin justificar, desde la cuenta bancaria de la Federación, el día 22 de noviembre de 2014, por un valor de 4.379 euros y el día 7 de mayo de 2015 por un valor de 5.532,03 euros. 3) El día 4 de agosto de 2015 hizo una transferencia desde la cuenta de la federación a una cuenta suya particular, por un importe de 2.560 euros aproximadamente. 4) El día 6 de julio de 2015 hizo un pago de 1000,30 euros a la empresa de alquiler de apartamentos de Cerdeña NELLO FIGUS y así mismo pagó el seguro de su coche particular, por importe de 567 euros. 5) Cuando presentó el Balance de Caja en el concepto de INGRESOS ARBITRALES puso un saldo de 304 euros, cuando en realidad, según las salidas de caja de los árbitros suman 7.720 euros,





hay una diferencia de 7.416 euros. 6) Cobró dos cheques por ventanilla de importes 2.500 euros y 4.000 euros, respectivamente de julio o agosto de 2014. En total el dinero gastado y no justificado por el denunciado es de 45.384,33 euros.

SEGUNDO: Se acordó la incoación de Diligencias Previas; prestó declaración el denunciante, que se ratificó en la denuncia y en la documental con la misma aportada.

Prestó declaración el denunciado Jordi Eduardo Aubeso; es Presidente de la FEDERACIÓN CATALANA DE FÚTBOL SALA desde hace siete años. Reconoció haber efectuado operaciones con la tarjeta MASTERCARD de la Federación, que responden a gastos de representación, constan al folio 11 de las actuaciones. Respecto a las dos transferencias de importes 4.379 euros y 5.532,03 euros desde la cuenta de la Federación responde a que en ese momento no había tarjeta para los gastos de representación (no hubo hasta noviembre de 2014) y lo pagaba el denunciado con su propia tarjeta y después pasaba los cargos a la cuenta de la federación, un de los importes corresponde a un viaje a Taiwan de cinco personas para un Congreso Internacional de Fútbol Sala y el otro a un viaje a Canadá y Colombia de dos selecciones de 20 personas cada una, que son los gastos habituales. El cargo de 1000 euros por alquiler de apartamento en Cerdeña fue un error de cargo a la cuenta de la Federación porque así eludía el pago de la comisión por transferencia internacional; en el plazo de 48 horas retornó ese importe. Respecto a los 567 euros del seguro del coche en fecha 9 de julio de 2015 ingresó esta cantidad en la cuenta de la Federación en fecha 9 de julio de 2015. Negó haber cobrado cheques de importes 2.500 y 4000 euros así como haber hecho una transferencia a su cuenta particular de importe 2.560 euros; esa transferencia se hizo en el mes de julio de 2015 a un trabajador al que se le debían gastos. Presentó documentación acreditativa de sus manifestaciones. Finalmente respecto al Balance que obra al folio 15 de las actuaciones manifestó ser absolutamente falso, ya que la Federación no interviene en el pago a los árbitros, los cuales cobran en efectivo del club y se les paga en la pista.



TERCERO: Por la representación procesal de la parte denunciada se presentó escrito por el cual interesa se acuerde el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Determina el artículo 641 de la LECrim, que procederá el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa. Y de acuerdo con el artículo 779 1, 1ª del mismo texto legal, practicadas las diligencias pertinentes, el Juez acordará el sobreseimiento si estimare que no aparece suficientemente justificada la perpetración del hecho.

El presupuesto fáctico objeto de denuncia relata diferentes operaciones económicas relacionadas con el desempeño por parte del denunciado, Sr. Eduardo Aubeso, de su cargo como Presidente de FEDERACIÓN CATALANA DE FÚTBOL SALA. La denuncia que da origen a la presente causa es formulada por el Sr. [redacted], hijo del anterior Tesorero de la citada Federación, [redacted], el cual fue despedido de dicho cargo por motivos disciplinarios. En la propia denuncia efectuada en sede policial, ya se mencionan presuntas apropiaciones dinerarias, cuyos importes fueron retornados a la cuenta de la Federación. Respecto al resto de extracciones, transferencias o cobros, encuentran justificación mediante las explicaciones razonadas efectuadas por el denunciado, que encuentran apoyo objetivo en la documentación aportada al efecto. Por consiguiente, los hechos objeto de denuncia no presentan los caracteres del presunto delito de apropiación indebida al que se refiere la denuncia, procediendo en suma dictar una resolución de sobreseimiento, en el sentido indicado. Sin especial pronunciamiento en costas.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación



PARTE DISPOSITIVA

RESUELVO: Decretar el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y ARCHIVO** de la presente causa, iniciada en virtud de denuncia interpuesta por _____ por un presunto delito de apropiación indebida, que atribuye a Jordi Eduardo Aubeso Sin especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Lo acuerda, manda y firma

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado. **Doy fe.**